

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CIUDADANA FRANCISCA NEPFTALY GARCIA SOLIS AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PROVEEDOR”.

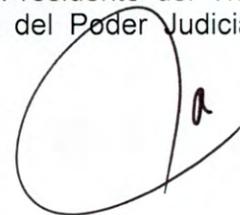
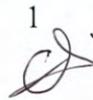
DECLARACIONES

1. “EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA” Declara:

- 1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- 1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere el servicio de seguridad privada.
- 1.3. Que en la **Décima** sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno, en relación con la licitación pública número “PODJUDTSJ-CA 12/2020”, se adjudicó a la empresa AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V. el contrato correspondiente de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
- 1.4. Que la adjudicación de este contrato, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y al artículo segundo del Acuerdo General Número **OR01-200109-33**, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del treinta de enero de dos mil veinte.
- 1.5. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del



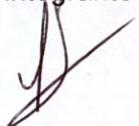
1



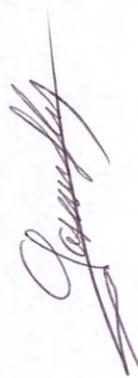
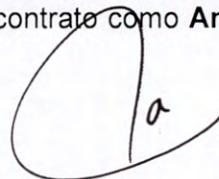
CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

Estado de Yucatán como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

- 1.6. Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.
 - 1.7. Que sus datos fiscales son: denominación, **Poder Judicial del Estado**; Registro Federal de Contribuyente, **PJE 8602069I3**; sede, **calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069**; y domicilio fiscal, **calle 35, número 501, letra "A" entre 62 y 62 letra "A", colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.**
- 2. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:**
- 2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número **ciento diecisiete** de fecha **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria Pública número **veintiséis** del Estado de **Yucatán**, Licenciado en Derecho **Luis Fernando de Jesús Pino Barrera** por licencia concedida a su titular Abogada Aida Alicia Gamboa Castro, cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.
 - 2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar, como acredita con la copia certificada del testimonio de escritura pública número **cuatrocientos diez** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaria Pública número **Cincuenta y Cuatro** del Estado de **Yucatán**, Licenciado en Derecho **Mario Humberto Cámara Seba**, por licencia concedida a su titular Abogado José Enrique Monsreal Novelo, cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.
 - 2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra los marcados en el objeto de este contrato y que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.
 - 2.4. Que está autorizada y registrada ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, con número de registro estatal **SSP/UACSSP/2019195-36-R1** con vigencia del treinta de noviembre de dos mil veinte al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el cual se adjunta a este contrato como **Anexo 1** y que forma parte integrante del mismo.



2



CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

- 2.5. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **ASC1701271E8**.
- 2.6. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.
- 2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de recibir notificaciones, señala como domicilio **la Calle 51, número exterior 260 Interior 2 planta baja, por 44 y 46, C.P. 97203, Francisco de Montejo**, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Mediante el presente contrato de prestación de servicio, "El Proveedor" se obliga y compromete con "El Tribunal Superior de Justicia" a proporcionar el servicio de seguridad privada que se describe en el **Anexo 2** de este contrato que se suscribe y adjunta como parte integrante del mismo.

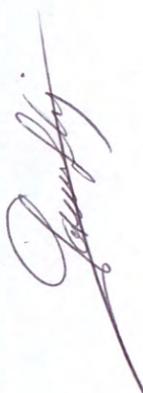
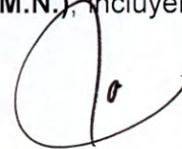
Segunda.- "El Proveedor" se obliga y compromete a lo siguiente:

- A) Supervisar constantemente que el personal con el que presta el servicio utilice el uniforme y demás equipo autorizado, así como el cumplimiento de sus funciones.
- B) Sustituir al personal que no se presente a proporcionar el servicio de seguridad privada en las Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia o que hubiera sido rechazado por "El Tribunal Superior de Justicia" en un lapso no mayor a **una hora** después de notificado.
- C) Abstenerse de divulgar la información de que tengan conocimiento, por sí o por medio de su personal, con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato.
- D) Responder por los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios, así como la pérdida o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal.
- E) Prestar el servicio al mismo precio y condiciones contratadas, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia hasta el 25% adicional al volumen del monto total contratado, después de finalizar el servicio objeto del presente contrato y hasta por tres meses más.

Tercera.- Monto del contrato.- Las partes acuerdan que el importe total del presente contrato es **\$356,400.00 (trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, más **\$57,024.00 (cincuenta y siete mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, que hacen un total de **\$413,424.00 (cuatrocientos trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.



3



CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

Cuarta.- Lugar para la prestación del servicio.- El servicio se prestara en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Quinta.- Plazo de Ejecución.- "El Proveedor" se compromete a prestar los servicios contratados, a partir del **dieciséis** de **enero** del año **dos mil veintiuno** al **quince** de **enero** del año **dos mil veintidós**.

Para lo anterior, "El Proveedor" se compromete a entregar la constancia que acredite la revalidación de su registro ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán; de lo contrario se actualizara una causal de rescisión del contrato, imputable a "El Proveedor".

Sexta.- Aceptación del objeto del contrato.- Después de concluido el servicio objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Tribunal Superior de Justicia", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

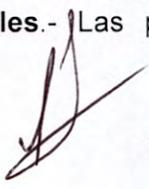
Séptima.- Forma y lugar de pago.- "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a pagar a "El Proveedor", el monto total pactado en este contrato en doce pagos mensuales, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente después de concluido cada servicio mensual y recibido de conformidad mediante el informe respectivo. Para efectuar el primer pago mensual deberá haberse presentado y aceptado previamente la garantía a que se refiere la **cláusula octava** de este Contrato.

"El Tribunal Superior de Justicia" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura se hará mediante cheque por "El Tribunal Superior de Justicia" en sus oficinas ubicadas en Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, de la ciudad de Mérida, Yucatán o mediante transferencia electrónica de fondos con abono a la cuenta bancaria del beneficiario, previa presentación del formato de solicitud.

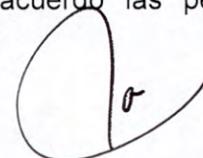
Octava.- Garantías.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato y la buena calidad del servicio, "El Proveedor" se obliga a entregar dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo, una fianza en moneda nacional a favor de "El Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá una vigencia a partir del **dieciséis** de **enero** del año **dos mil veintiuno** hasta el **quince** de **abril** del año **dos mil veintidós**.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Novena.- Penas convencionales.- Las partes fijan de común acuerdo las penas convencionales siguientes:



4



CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

En los casos de mora en la prestación del servicio, según el plazo establecido en la **cláusula quinta** de este contrato, se aplicara una pena convencional consistente en **cinco al millar** sobre el monto de los servicios no prestados, por cada día natural de retraso, hasta el día que se cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la prestación del servicio contratado o el proveedor deja de cumplir otra obligación contractual, se entenderá que aquel dejó de cumplir con el contrato y se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto total del contrato, esto es, incluido el Impuesto al Valor Agregado..

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, el Tribunal Superior de Justicia, hará las modificaciones que procedan al plazo establecido en la **cláusula quinta** de este contrato, a solicitud del proveedor.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a el proveedor, deberán ser pagados a la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **cláusula octava** de este contrato.

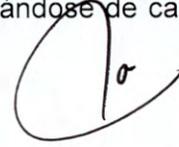
El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y de la calidad del servicio.

El proveedor otorga su conformidad para que el Tribunal Superior de Justicia aplique las penalidades pactadas en el contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si éstas fueran insuficientes o no existen pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese pendiente el proveedor a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Tribunal Superior de Justicia, y si lo pendiente de pagarse a el proveedor no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Décima.- Supervisión del contrato.- “El Tribunal Superior de Justicia” designa como supervisor del presente contrato, al **Ingeniero Civil Francisco Javier Manzanero Rosado, Jefe del Departamento de Mantenimiento de “El Tribunal Superior de Justicia”** quién controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación, y que se cumpla con las órdenes de “El Tribunal Superior de Justicia”, dadas por escrito, en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no implica la conformidad tácita o expresa del cumplimiento ni releva a “El Proveedor” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Décima Primera.- Modificaciones al contrato.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Tribunal Superior de Justicia”, este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas

 5 





CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

imputables a "El Tribunal Superior de Justicia" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

Décima Segunda.- Procedimiento y causas de la rescisión del contrato.- "El Tribunal Superior de Justicia" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Tribunal Superior de Justicia" podrá rescindir éste administrativamente.

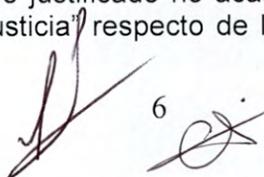
Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Tribunal Superior de Justicia" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Tribunal Superior de Justicia" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Tribunal Superior de Justicia" procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio de renta aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

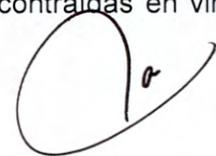
Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si "El Proveedor" se niega a sustituir al personal que no se presente a proporcionar el servicio de seguridad privada en las Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia o que hubiera sido rechazado por "El Tribunal Superior de Justicia" en un lapso no mayor a **una hora** después de notificado.
3. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo y sus anexos.
4. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Tribunal Superior de Justicia" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.



6



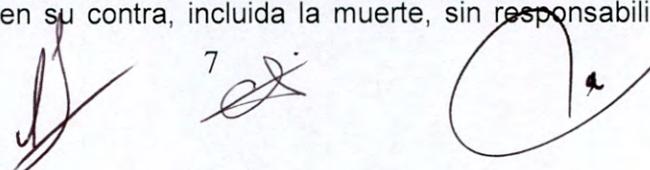
CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

5. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización por escrito de "El Tribunal Superior de Justicia".
7. Si "El Proveedor" no da a "El Tribunal Superior de Justicia" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
8. Si "El Proveedor" no entrega a "El Tribunal Superior de Justicia" póliza de fianza, certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.
9. Si "El Proveedor" no entrega a "El Tribunal Superior de Justicia" la constancia que acredite la revalidación de su registro ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán; de lo contrario se actualizara una causal de rescisión del contrato, imputable a "El Proveedor".
10. Por negativa de "El Proveedor" a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal, de acuerdo a los términos establecidos en este acuerdo de voluntades.
11. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
12. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Tribunal Superior de Justicia".

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Tribunal Superior de Justicia" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el Impuesto al Valor Agregado. o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la **cláusula octava** de este contrato.

Décima Tercera.- Impuestos.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de éste contrato y sus anexos.

Décima Cuarta.- Responsabilidad laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro del servicio de renta objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna



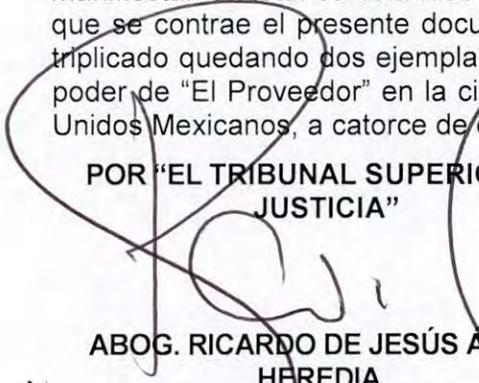
CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020

para "El Tribunal Superior de Justicia".

Décima Quinta.- De la Jurisdicción y competencia.- las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de ocho fojas útiles y sus anexos que constan de dos fojas útiles y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder del "Tribunal Superior de Justicia" y uno en poder de "El Proveedor" en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

POR "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"



**ABOG. RICARDO DE JESÚS AVILA
HEREDIA**



Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado.



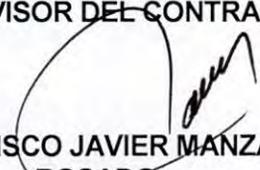
C.P. RICARDO PACHECO ESTRELLA
Titular de la Unidad de Administración del
Tribunal Superior de Justicia del Poder
Judicial del Estado.

POR "EL PROVEEDOR"



C. Francisca Nephtaly García Solís
AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A.
DE C.V.

SUPERVISOR DEL CONTRATO



**ING. FRANCISCO JAVIER MANZANERO
ROSADO**
Jefe del Departamento de Mantenimiento del
Tribunal Superior de Justicia del Poder
Judicial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 8 de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, se autoriza la revalidación para prestar servicios de seguridad privada a

AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA S.A. DE C.V.

La cual cumplió y acreditó ante esta institución con todos los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, otorgándole de esta manera la revalidación del:

REGISTRO ESTATAL N° **SSP/UACSSP/2019195-36-R1**

bajo la modalidad: I.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores incluyendo su traslado. II.- La custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes inmuebles. III.- Las investigaciones para la localización e información de personas físicas, morales y bienes, siempre que no lesionen los derechos de terceros. IV.- La vigilancia que realicen personas o cuerpos de seguridad en instituciones públicas, organismos descentralizados, aeropuertos, de servicios bancarios, financieros o de seguros. V.- La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal de las personas. Durante el término de un año, quedando sujeta a cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y obligaciones que establece la propia Ley de la materia, su reglamento y demás ordenamientos Legales aplicables.

VIGENCIA:

Del 30 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2021



C. ENCARGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

MTRO. DAVID ALBERTO GAMBOA TELLO



C. DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LIC. GUILLERMO ALBERTO CUPUL RAMÍREZ

LICENCIADA EN DERECHO MIREYA PUSÍ MÁRQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel y exacta del original de donde procede y que tuve a la vista. Expido la presente certificación constante de una foja útil, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de año dos mil veintiuno.-----

Mireya Pusí Márquez



SECRETARIA

ANEXO 2 DEL CONTRAO No. PODJUDTSJ-CA 12/2020
PROPUESTA TECNICA

Esta es mi propuesta técnica del servicio de seguridad privada que propongo:

Descripción del servicio de seguridad privada para el año 2021	Cantidad	Horario
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de seguridad privada, formada por tres elementos, de lunes a viernes, en horario de 07:30 a 15:30 horas, para cubrir el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; el cual deberá garantizar la seguridad, vigilancia y control del personal, instalaciones y bienes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. • Realizar periódicamente rondines en las áreas, durante su horario de servicio. • Se deberá llevar un registro de control de acceso, de visitantes, proveedores y empleados propios del Tribunal Superior de Justicia. • Apoyar en el acceso controlado para la situación de la pandemia Covid Sars 2019. • Apoyar en cualquier actividad propia que se requiera. • Proporcionar el servicio en días y en horario diferente al señalado líneas arriba, en caso de ser necesario. • El personal con el que se pretenda brindar el servicio deberá ser mayor de edad, que sepa leer y escribir, que tenga conocimientos básicos de primeros auxilios, conocimientos de defensa personal, conocimientos básicos en caso de siniestros (brigada contra incendios, evacuaciones, etc.), buena presentación y haber acreditado antecedentes no penales. • Proporcionar al personal que brindara el servicio uniforme completo propio de la actividad, gafetes de identidad con fotografía, radio de intercomunicación con su oficina y/o teléfono celular, silbato, forniture y lampara portátil. 	3	De 07:30 a 15:30 horas
<ul style="list-style-type: none"> • Plazo y lugar del servicio: Los establecidos en los puntos 1.3.5. y 1.3.6. de las bases de licitación. 1.3.5. El plazo para realizar el servicio objeto de este procedimiento, se computará a partir del día 16 del mes de enero del año 2021 y concluirán el día 15 del mes de enero del año 2022, en horario de 07:30 a 15:30 horas, previa firma del contrato. 1.3.6. El lugar, para la prestación del servicio será en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán. 		



